



Municipalidad
de San Isidro

ORDENANZA N° 139-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO, en Sesión ordinaria de fecha 28 de Noviembre de 2005, el Informe N° 1061-2005-10-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 140-2005-14-GAT/MSI, de la Gerencia de Administración Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo tercero de la Ordenanza N° 130-MSI, publicada el 16.OCT.2005, se dispuso la suspensión temporal de los procedimientos de ejecución coactiva sobre arbitrios, en tanto se defina la evaluación de la constitucionalidad de las ordenanzas sobre arbitrios de la Municipalidad de San Isidro, según se desprende de la parte considerativa de la indicada ordenanza;

Que, de acuerdo con el criterio sostenido en la parte considerativa de la Ordenanza N° 130-MSI *"la evaluación de las Ordenanzas sobre arbitrios de la Municipalidad de San Isidro, anteriores a la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional, publicada el 17.AGO.2005, debe ser realizada por las instancias competentes, vale decir, el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, según sea el caso, para dilucidar si dichas ordenanzas "presentan vicios de constitucionalidad" conforme a las reglas establecidas por dicha sentencia"*;

Que, en concordancia con lo señalado, el numeral 3 del fallo de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC indica que a partir de su publicación, *"la revisión de las controversias que pudieran presentarse en diversas municipalidades del país respecto al pago de arbitrios, deberá agotar la vía administrativa"*; y, que *"Cumplido tal requisito, queda expedito el derecho de los contribuyentes para interponer acciones de amparo en los casos específicos de aplicación indebida de las reglas establecidas"* en la mencionada sentencia;

Que, en este contexto, no habiendo sido *"declaradas formalmente inconstitucionales"* las Ordenanzas sobre arbitrios de la Municipalidad de San Isidro, por la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, dichas normas quedan sujetas a la revisión de su constitucionalidad mediante las reglas establecidas en dicha sentencia, por el Tribunal Fiscal y Poder Judicial, dejando a salvo el derecho de los contribuyentes del distrito de acudir a dichas instancias para solicitar la evaluación de la constitucionalidad de la determinación de arbitrios derivadas de dichas Ordenanzas, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Fallo de la citada Sentencia;





Municipalidad
de San Isidro

ORDENANZA N° 139-MSI

Que, en consecuencia, en tanto no existan pronunciamientos expresos de las instancias competentes respecto a la constitucionalidad de las Ordenanzas sobre arbitrios de la Municipalidad de San Isidro, debe continuar la función recaudadora de dicho tributo y dejar sin efecto la suspensión temporal de los procedimientos de ejecución coactiva sobre arbitrios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ordenanza N° 130-MSI en el sentido que los pagos de arbitrios que se efectúen desde el día siguiente de la publicación de la sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC serán considerados pagos a cuenta, en caso las instancias competentes determinen que las ordenanzas de arbitrios de la Municipalidad de San Isidro expedidas antes de la publicación de la citada sentencia presentan vicios de constitucionalidad;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, numeral 8, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por unanimidad y con dispensa de trámite de aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR el artículo tercero de la Ordenanza N° 130-MSI.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y al Ejecutor Coactivo proseguir con la cobranza de arbitrios en la vía ordinaria y coactiva, respectivamente.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Lima a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil cinco.



JORGE SALMÓN JORDÁN
Alcalde



ROSA ALVA LEON
SECRETARIA GENERAL (E)